

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	21/05/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Establecer el procedimiento para convocar a las entidades facultadas para conformar las ternas para la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública por el Presidente de la República.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- Se pretende expedir el proyecto, teniendo en cuenta el mandato contenido tanto en laLey 1314 de 2009 como en el procedimiento señalado en el Decreto 691 de 2010, dado que el periodo del Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- Leonardo Varón García, designado por concurso público de méritos mediante el Decreto 2110 del 15 de diciembre de 2017, vencerá el 31 de diciembre de 2021.
- Es oportuno destacar que el Ministerio, mediante Resoluciones 799.1757, 2799 de 2010, 1998 de 2013 y 1174 de 2017, estableció similar procedimiento para llevar a cabo los concursos públicos de méritos, anteriores.
- Mediante la Ley 1314 de 2009, se regularon los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia y se señalaron las autoridades competentes y el procedimiento para su expedición.
- En el parágrafo del artículo 11 de la misma Ley, se señaló que: En la reorganización a que hace referencia dicho artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, deberán ser Contadores Públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión.
- Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y
 experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades:
 Revisoría Fiscal, Investigación Contable, Docencia Contable, Contabilidad, Regulación Contable,
 Aseguramiento, Derecho Tributario, Finanzas, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión o
 Negocios Nacionales e Internacionales.
- El Gobierno Nacional determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, garantizando para ello, que el grupo se conforme con la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia, en las materias a las que hace referencia el mismo artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia.
- Por lo menos una cuarta parte de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública serán designados por el Presidente de la República de ternas enviadas por diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
- Las ternas de elegibles, serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos, que aborden el examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos y experiencia, de que trata este artículo.



- En el parágrafo del artículo 3º de Decreto 691 de 2010 "Por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones", se señaló, que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien deberá ser Contador Público, se hará por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades legalmente constituidas, tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores, conformadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente del referido Decreto.
- En el artículo 4º siguiente del citado Decreto, se incluyó el procedimiento para la conformación de las temas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, queincluye, tanto la convocatoria a las entidades allí señaladas y su inscripción, así como el procedimiento para el respectivo concurso de méritos, señalando que:
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocará, a través de su página de Internet, a las
 organizaciones mencionadas en el parágrafo del artículo anterior, para que conformen las ternas mediante
 un concurso público de méritos, el cual adelantarán de manera individual o conjunta, a través de una
 universidad o institución pública o privada experta en procesos de selección, de acuerdo con las condiciones
 indicadas en la convocatoria.
- El concurso público de méritos deberá incluir el examen de antecedentes laborales y el examen de conocimientos y así como la verificación de la experiencia, de que trata el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 y, que como resultado de cada concurso público de méritos, se conformara una lista de elegibles que tendrá una vigencia de cuatro (4) años, de la cual se extraerá la respectiva terna.
- Las ternas serán remitidas al Presidente de la República dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación del período para la realización del concurso público de méritos, acompañadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas en la convocatoria.
- De las ternas enviadas al Presidente de la República, éste designará al cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, por el período que corresponda.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto de Resolución es nacional y aplica a todas las entidades señaladas tanto en la Ley 1314 de 2009 como el Decreto 691 de 2017, vale decir, Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contadores, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 1314 de 2009, por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las autoridades responsables para vigilar su cumplimiento. Se encuentra vigente desde el 13 de julio de 2009 y no ha sido modificada. Diario Oficial N° 47.409.

Decreto 691 de 2010, por medio del el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones. Se encuentra vigente y no ha sido modificado. Diario Oficial 7.641.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución rige a partir de la entrada en vigor y por el término del concurso público de méritos para la escogencia del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública,

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la Resolución no se modifica, sustituye o deroga ninguna norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Supremacía constitucional y jerarquía normativa: El proyecto tendrá la jerarquía de Resolución suscrita por la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, conforme a lo señalado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 691 de 2010.

Legalidad: La competencia para la expedición de la Resolución se encuentra radicada en cabeza de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de la Ley 1314 de 2009 y del Decreto 691 de 2010. Reserva de Ley: La materia de la que se ocupa la Resolución proyectada, no tiene reserva de Ley.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Con la expedición del proyecto de Resolución, no se produce un impacto económico, diferente a los gastos en que incurren las entidades señaladas en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 691de 2010, para adelantar el concurso público de méritos para la escogencia del cuarto miembro del CTCP.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

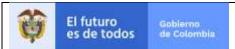
No es del caso.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se genera un impacto ambiental o cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se requieren estudios técnicos.



ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de		
incorporación en la agenda regulatoria		
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)		
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de		
evaluación de conformidad)		
Informe de observaciones y respuestas		
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y		
grupos de interés sobre el proyecto normativo)		
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria		
y Comercio		
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los		
mercados)		
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de		
la Función Pública		
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)		
Otro		
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o		
de importancia)		

Aprobó:

Ivett Sanabria
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aurelio Mejía Mejía Director de Regulación